

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL SITE DE PALACIO DE GOBIERNO

CONTRATO NO. 175/2015-IM-OFMA
IGNACIO LÓPEZ YEBRA

Contrato de adquisición de materiales y prestación de servicios de mantenimiento a instalaciones eléctricas del SITE de Palacio de Gobierno, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física **Ignacio López Yebra**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **1086/2015**, la Coordinación General de Capital Humano de “**La Oficialía**”, solicitó la contratación de los servicios de mantenimiento a las instalaciones eléctricas del SITE de Palacio de Gobierno (incluyendo materiales y mano de obra), para cumplir con las necesidades del proyecto denominado “*Infraestructura de Red Gubernamental*”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de “**La Ley**”, en fecha 16 de octubre del 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-73-15**; llevándose a cabo el día 20 de octubre del 2015 la junta de aclaraciones, el día 21 de octubre del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de “**La Ley**”; en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 de la citada ley, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Ignacio López Yebra**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$309,378.72 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara



O.S.
S. 1
+
+

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fecha 30 de septiembre del 2015 la Secretaría de Finanzas autorizó el presupuesto suficiente para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato correspondientes a la requisición de compra número 1086/2015.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR01370, inscrito en fecha 09 de febrero 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Héroe de Nacozari Sur, número 2553, en el Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 145-05-58 y 145-05- 59 con cuenta de correo electrónico ilapmeee@yahoo.com.mx; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que está inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como persona física con actividad empresarial y/o profesional bajo el número **LOYI540711G9A**, por lo que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para la venta de los bienes y la prestación de los servicios descritos en la cláusula segunda del presente contrato.



Olmos

Q 2

f

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR <hr/> CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA <hr/> ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR <hr/> CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA
---	--	---

- 2.4 Que manifiesta bajo protesta decir verdad que cuenta con registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, número **A0160481105**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.5 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Ignacio López Yebra.

Los Bienes y Servicios: Los materiales y mano de obra necesarios para la prestación de los servicios de mantenimiento a las Instalaciones eléctricas del SITE de Palacio de Gobierno, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-73-15**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de materiales y prestación de servicios de mantenimiento a instalaciones eléctricas del SITE de Palacio de Gobierno; "**Bienes y Servicios**" cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "**El Proveedor**" deberá entregar y prestar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita "**La Oficialía**".



3

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERV.	<p>MANTENIMIENTO A LA RED SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA REGULADA PARA SITE DE PALACIO DE GOBIERNO, INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA. DESGLOSE DE MATERIALES:</p> <p>CANT A) INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA 20 CIRCUITOS DE UPS -1</p> <p>7 01.- DUCTO CUADRADO ENVIZAGRADO DE 6X6 X1.5 MARCA SQUARE D 1 02.- "T" DE DUCTO CUADRADO DE 6X6 CM MARCA SQUARE D 1 03.- "L" DE DUCTO CUADRADO DE 6X6 CM MARCA SQUARE D 30 04.- TUBO LUQUATHATE DE 19MM POR METRO. 40 05.- CONECTOR RECTO PARA LIQUATHATE DE 19MM 720 06.- CABLE THW, CAL 10, POR METRO MARCA CONDUMEX 60 07.- CONDULET DE PASO DE 19MM PZA. MARCA DOMEX 20 08.- CONTACTO DE MEDIA VUELTA DEBIFASICO MARCA QUINZÍNO 20 09.- TAPA PARA CONTACTO DE MEDIA VUELTA. MARCA QUINZÍNO 20 10.- CONTACTO DOBLE POLARIZADO PARA 220VCA MARCA QUINZÍNO 20 11.- TAPA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO. MARCA QUINZÍNO 20 12.- CONTACTO DOBLE POLARIZADO PARA 127VCA MARCA QUINZÍNO 20 13.- TAPA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO. MARCA QUINZÍNO 7 14.- SOPORTE DE 10 X 10 CON ÁNGULO DE 13MM. 20 15.- SOPORTE PARA ALOJAR LOS CONDULETS PZA. 1 16.- MISCELÁNEOS, LOTE 1 17.- MANO DE OBRA.</p> <p>CANT B) INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA 20 CIRCUITOS DE UPS -2</p> <p>7 01.- DUCTO CUADRADO ENVIZAGRADO DE 6X6 X1.5 MARCA SQUARE D 1 02.- "T" DE DUCTO CUADRADO DE 6X6 CM MARCA SQUARE 1 03.- "L" DE DUCTO CUADRADO DE 6X6 CM MARCA SQUARE 30 04.- TUBO LUQUATHATE DE 19MM POR METRO. 40 05.- CONECTOR RECTO PARA LIQUATHATE DE 19MM 720 06.- CABLE THW, CAL 10, POR METRO MARCA CONDUMEX 60 07.- CONDULET DE PASO DE 19MM PZA. MARCA DOMEX 20 08.- CONTACTO DE MEDIA VUELTA DEBIFASICO MARCA QUINZÍNO 20 09.- TAPA PARA CONTACTO DE MEDIA VUELTA. MARCA QUINZÍNO 20 10.- CONTACTO DOBLE POLARIZADO PARA 220VCA MARCA QUINZÍNO 20 11.- TAPA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO. MARCA QUINZÍNO 20 12.- CONTACTO DOBLE POLARIZADO PARA 127VCA MARCA QUINZÍNO 20 13.- TAPA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO. MARCA QUINZÍNO 7 14.- SOPORTE DE 10 X 10 CON ANGULO DE 13MM. 20 15.- SOPORTE PARA ALOJAR LOS CONDULETS PZA. 1 16.- MISCELÁNEOS, LOTE 1 17.- MANO DE OBRA.</p> <p>CANT C) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS DE 6 KVAS BIFÁSICOS</p> <p>2 01.- INT,TERMOMAG. DE 2X40A 250VCA TIPO QO, MARCA SQUARE D 6 02.- TUBO LIQUATHATE DE 1 1/4" POR METRO 4 03.- CONECTOR RECTO PARA LIQUATHATE DE 1 1/4" 1 04.- UPS AQ5 DE 6 KVAS BIFÁSICO. 130 05.- CABLE THW, CAL 8, POR METRO. MARCA CONDUMEX 6 06.- TUBO LIQUATHATE DE 1" POR METRO 4 07.- CONECTOR RECTO PARA LIQUATHATE PZA. 2 08.- CENTRO DE CARGA QO320L125G, 3F-4H MARCA SQUARE D 1 09.- MISCELÁNEOS, LOTE 1 10.- MANO DE OBRA.</p> <p>CANT D) SUSTITUCIÓN DE SUPRESOR DE TRANSITORIOS TRIFÁSICO</p> <p>1 01.- SUPRESOR DE TRANSITORIOS SUPR1203FA MARCA TOTAL GROUND 1 02.- MISCELÁNEOS, LOTE 1 17.- MANO DE OBRA.</p> <p>CANT E) FALSO PLAFÓN (5M DE LARGO POR 4 DE ANCHO)</p> <p>20 01.- PRECIO POR METRO. 4 02.- LÁMPARA DE 60 X 60 MARCA TECNOLITE. 1 03.- INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA.</p> <p>CANT F) REUBICACIÓN DE CIRCUITOS DEL CENTRO DE CARGA DEL TABLERO ACTUAL DE 20 CIRCUITOS AL EXTERIOR DEL SITE.</p> <p>1 01.- INT,TERMOMAG. DE 2X40A 250VCA TIPO QO MARCA SQUARE D 4 02.- TUBO CONDUIT S.P.D. 1 1/4" MARCA JÚPITER</p>	\$266,705.80	\$266,705.80

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

		2 03.. "LB" OVALADA DE 1 1/4" MARCA DOMEX 24 04.- TUBO CONDUIT DE 19MM MARCA JÚPITER 18 05.- "LB" DE 19MM MARCA DOMEX 66 06.- CABLE TWW, CAL. 8 POR METRO MARCA CONDUMEX 400 07.- CABLE THW CAL.10 POR METRO MARCA CONDUMEX 1 09.- CENTRO DE CARGA Q0320L125G. 3F-4H MARCA SQUARE D 1 10.- MISCELÁNEOS, LOTE 1 17.- MANO DE OBRA.		
GARANTÍA DE 12 MESES A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN				
		MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$309,378.72 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)	SUBTOTAL	\$266,705.80
			I.V.A	\$42,672.92
			TOTAL	\$309,378.72

El monto adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$266,705.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N.)** más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$42,672.92 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, lo que arroja un total a pagar de **\$309,378.72 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- “El Proveedor” se obliga a entregar y prestar “Los Bienes y Servicios” adquiridos y contratados al amparo del presente contrato dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el 20 de noviembre del 2015, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas, en las instalaciones del SITE de Palacio de Gobierno, ubicado al lado sur de la plaza principal, Colonia de Centro, Aguascalientes, Ags.

Asimismo, “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes a la **M.D.O.H. Claudia Angélica Saldívar Soto** en su carácter de **Directora General Administrativa** en coordinación con el **Ing. Ismael Dueñas Espinoza**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Seguridad de Tecnologías de la Información**, ambos adscritos a “La Oficialía”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “La Oficialía” a través de los responsables de darle seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

CUARTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de “La Oficialía” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía” el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

SÉPTIMA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes y Servicios” por el período doce meses.

Dicho término empezará a contar una vez que “Los Bienes y Servicios” sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula tercera del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos y los servicios contratados, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer “Los Bienes y Servicios” entregados y prestados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

bienes y servicios a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes y/o no preste los servicios objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del presente instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



<p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes y servicios adquiridos y contratados a través del presente contrato constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Oficialía”.

DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes y servicios objeto del presente aún no entregados, prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y prestación de los bienes y servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de los servicios, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de



<p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que destine para la prestación de los servicios, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La Oficialía”** como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“La Oficialía”** por ese concepto, **“El Proveedor”** le reembolsará a **“La Oficialía”** cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante **“La Oficialía”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de los bienes y prestación de los servicios. Igualmente, en el evento de que **“El Proveedor”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La Oficialía”**, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula séptima del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La Oficialía”** a solicitud escrita de **“El Proveedor”** así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera **“El Proveedor”** se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a **“La Oficialía”** un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Oficialía”** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes y prestación de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”** **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Oficialía**”, a través de los servidores públicos designados en la cláusula tercera del presente contrato, tenga conocimiento del incumplimiento de “**El Proveedor**” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “**El Proveedor**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes y Servicios**” entregados, prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Oficialía**” bajo su responsabilidad, podrá iniciar la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Bienes y Servicios**” entregados y/o prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Oficialía**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “**La Oficialía**” podrá dejar sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Oficialía**” deberán elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**”, establecerá con “**El Proveedor**” otro plazo para la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de la contraprestación de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición y contratación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales señalado en la cláusula quinta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o preste “**Los Bienes y Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes y Servicios**” no entregados y/o prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo de “**La Ley**”.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes y Servicios**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 175/2015-IM-OFMA

DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-73-15**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a las convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 21 de octubre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

“EL PROVEEDOR”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. IGNACIO LÓPEZ YEBRA

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDIVAR SOTO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. ISMAEL DUEÑAS ESPINOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/IMANJ/MGD

